

RESOLUCIÓN No.

3039 - - 06 SEP 2018

Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0410 del 22 de mayo de 2013, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, al HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA, con Nit 800215331-9, representada por el señor MAURICIO NIÑO REYES identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá a través de apoderado señor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ YUNIS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.057.576.727 de Sogamoso, a fin de realizar descarga de aguas residuales, generadas por el HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA, ubicado en la vereda Susaca, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

Que CORPOBOYACÁ practicó visita ocular el día 27 de marzo de 2015, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por el HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA, con Nit 800215331-9, representada por el señor MAURICIO NIÑO REYES identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-007/15 del 28 de mayo de 2015, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

3. CONCEPTO TECNICO

- 3.1. Desde el punto de vista técnico y ambiental se Acepta la información presentada por el HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA identificado con NIT 800.215.331-9, Representado Legalmente por el Señor Mauricio Niño Reyes identificado con CC 17.023.416 de Bogotá, y mediante apoderado el Señor Juan Sebastián Hernández Yunis identificado con CC 1.057.576.727 de Sogamoso, teniendo en cuenta que lo suministrado por el interesado permite dar cumplimiento a casi la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, excluyendo la caracterización físico química de los vertimientos y el plan de gestión del riesgo.
- 3.2. No obstante lo anterior no se podrá conceder el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Refugio Pozo Azul; ubicado en la vereda Susaca del municipio Aquitania, debido a que una vez realizada la verificación de asuntos ambientales emitida por la Subdirección de Planeación de CORPOBOYACÁ y basados en las coordenadas tomadas en campo se evidenció que:

La Coordenada de acceso al predio: 72°53'45,45"W 5°33'53,08"N, se encuentra reglamentada en el EOT por la categoría Zonas de Producción Turística, las coordenadas donde se localiza la infraestructura del Hotel Refugio Pozo Azul 72°53'47,11"W - 5°33'53,81"N , 72°53'46,83" - 5°33'53,23"N y la coordenada 72°53'48,18"W - 5°33'53,32"N donde se localiza la Zona de Recreación, junto a la margen del Lago se encuentran reglamentadas por la categoría denominada Subpáramos y Bosques Alto andinos que no incluye dentro del régimen de usos la actividad solicitada.

Adicionalmente en el SIAT de CORPOBOYACÁ se puede evidenciar que la coordenada 72°53'48,18"W- 5°33'53,32"N se encuentra dentro del área especializada como Ronda de Protección del Lago de Tota definida mediante Resolución de Corpoboyacá No. 1786 de 2012. Según el Decreto 1449 de 1977 en su Artículo 3 instituye que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas Forestales protectoras. Entendiéndose por áreas forestales protectoras una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 3.3. Por efectos de seguimiento y control al manejo de los vertimientos se requiere al HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA identificado con NIT 800.215.331-9, Representado Legalmente por el Señor Mauricio Niño Reyes identificado con CC 17.023.416 de Bogotá, y mediante apoderado el Señor Juan Sebastián Hernández Yunis identificado con CC 1.057.576.727 de Sogamoso, para que selle los efluentes de los vertimientos en los tanques sépticos y haga la

contratación con un ente externo, que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de aguas residuales domésticas y/o lodos orgánicos entre otros.

El manejo así solicitado no requiere permiso de vertimientos, sin embargo debe garantizar que no habrá vertimiento a ninguna fuente receptora, además de certificar la estanqueidad e impermeabilización completa de todo el sistema propuesto, para la recolección de las aguas.

Por lo anterior se requiere al usuario para traer un informe indicando:

Capacidad de los tanques sépticos o sistemas implementados para la recolección de las aguas residuales, frecuencia de descarga en Horas/día y Días/mes, y si es el caso presentar modificaciones que se realizasen en los sistemas actuales para lograr almacenar el total de las aguas servidas.

Informes del servicio prestado, incluyendo registro fotográfico y formatos de seguimiento a los volúmenes de agua recolectados y transportados, hasta su disposición final, teniendo en cuenta las fechas de servicio acordadas con la empresa, asegurando que no abra ninguna emergencia sanitaria, por derrame de los vertimientos.

Adicional debe presentar el contrato o convenio realizado con la empresa recolectora de aguas residuales, la cual debe registrarse por la legislación ambiental colombiana y dar cumplimiento a la misma.

La información requerida en este numeral se debe anexar en el trámite de concesión de aguas que debe iniciar inmediatamente y al cual se realizara seguimiento.

3.4. *Finalmente y teniendo en cuenta que el Agua captada por el Hotel Refugio Pozo Azul es del Lago de Tota, se requiere al Usuario para dar inicio de forma inmediata al trámite de concesión de aguas, para lo cual deberá allegar la siguiente información:*

- *Formulario de Solicitud de Concesión de Agua (FGP-76)*
- *Formulario de Información sobre los Sistemas de Captación, Conducción y Distribución (FGP-78)*
- *Formulario de declaración de Costos e Inversión (FGP-89)*
- *Formulario de Información Uso Recreativo (FGP-87)*
- *Autorización Sanitaria, Expedida por la Secretaría de Salud.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedición no superior a 3 meses*
- *Registro único tributario (Rut)*
- *Poder otorgado cuando se actúe a través de abogado, con presentación personal ante notaria.*

3.5. *El grupo de asesores jurídicos de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes con base en el presente Concepto Técnico.*

Soporte magnético ruta del archivo en la Intranet:

\\SERVERTECNICA\Compartida\GJRH 2015\160-39\160-3902\IAQUITANIA\OOPV-0006-13\PV-007-15

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

54

Continuación Resolución No. 3 0 3 9 - - 0 6 SEP 2018 Página 3

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

Continuación Resolución No. 3039 - 06 SEP 2018 Página 4

6. *Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*
7. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*
9. *Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *Ibidem* se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 *ibidem* se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 *ibidem* se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

Continuación Resolución No. 3039 - - 06 SEP 2018 Página 5

indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con la normatividad citada y lo preceptuado en el concepto técnico PV-007/15 del 28 de mayo del 2015, no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA, con Nit 800215331-9, representada por el señor MAURICIO NIÑO REYES identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá ubicado en la vereda Susaca del municipio de Aquitania, debido a que en la verificación de asuntos ambientales emitida por la Subdirección de Planeación de CORPOBOYACA y basados en las coordenadas tomadas en campo se evidencio:

- Las coordenadas mencionadas en el concepto se encuentran en dos (02) reglamentaciones diferentes como son Zonas de Protección Turística y categoría Subparamos y Bosques Alto Andinos.





Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 3039 - - 06 SEP 2018 Página 6

- Se encuentra en el SIAT de CORPOBOYACA que la coordenada 72°53'48,18"W y 5°33'53,32"N se encuentra dentro del área especializada como Ronda de Protección del Lago de Tota definida mediante Resolución de Corpoboyacá No. 1786 de 2012.
- Según el Decreto 1449 de 1977 en su Artículo 3 instituye que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas Forestales protectoras. Entendiéndose por áreas forestales protectoras una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, una de las coordenadas encontrándose en Zona de Recreación estando dentro del área especializada como ronda de protección del Lago de Tota.
- Según el Decreto 1449 de 1977 hoy compilado en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1786 de junio del 2012, por medio de la cual se estableció la cota máxima de inundación del Lago de Tota, se debe conservar un área forestal de 30 metros de ancho alrededor del lago.

Que en consecuencia no es factible otorgar permiso de vertimientos debido a que el uso del suelo no permite el desarrollo de esta actividad.

Que de acuerdo con la evaluación técnica efectuada a través del concepto técnico **PV-007-15-16SILAMC del 27 de marzo de 2015**, se debe requerir al **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit **800215331-9**, representada por el señor **MAURICIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá, para que selle los efluentes de los vertimientos en los tanques sépticos y haga la contratación con un ente externo, que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o lodos orgánicos entre otros.

No obstante, lo anterior, se le informa al usuario que el manejo previamente referido, no requiere permiso de vertimientos, sin embargo, debe garantizar que no habrá vertimiento a ninguna fuente receptora, además de certificar la estanqueidad e impermeabilización completa de todo el sistema propuesto, para la recolección de aguas.

Que, en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por el **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit 800215331-9, representada por el señor **MAURICIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit 800215331-9, representada por el señor **MAURICIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá, que deberá abstenerse de generar vertimientos de aguas residuales al suelo o recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO TERCERO: Requerir al **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit 800215331-9, representada por el señor **MAURICIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, selle los efluentes de los vertimientos en los tanques sépticos y haga la contratación con ente externo, que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de aguas residuales domésticas y/o lodos orgánicos entre otros.

PARAGRAFO UNICO: Presentar registro fotográfico y formatos de seguimiento a los volúmenes de agua recolectados y transportados, hasta su disposición final, teniendo en cuenta las fechas de servicio acordadas con la empresa, asegurando que no se presentara emergencia sanitaria, por derrame de los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit 800215331-9, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo inicie el trámite de Concesión de Aguas, para lo cual deberá allegar la siguiente información:

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 3039 - - 06 SEP 2018 Página 7

- Formulario de Solicitud de Concesión de Agua (FGP-76)
- Formulario de Información sobre los Sistemas de Captación, Conducción y Distribución (FGP-78)
- Formulario de declaración de Costos e Inversión (FGP-89)
- Formulario de Información Uso Recreativo (FGP-87)
- Autorización Sanitaria, Expedida por la Secretaria de Salud.
- Certificado de existencia y representación legal expedición no superior a 3 meses
- Registro único tributario (Rut)
- Poder otorgado cuando se actúe a través de abogado, con presentación personal ante notaria.

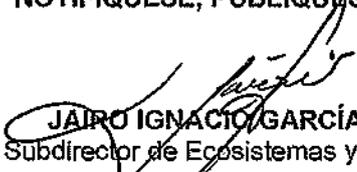
ARTICULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No **OOPV-0006/13**, una vez en firme la presente providencia y cuando se verifique el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese en forma personal la presente providencia al **HOTEL REFUGIO POZO AZUL LTDA** con Nit 800215331-9, representada por el señor **MAURICIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía 17.023.416 de Bogotá y autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ YUNIS** identificado con CC 1.057.576.727 de Sogamoso, en la Calle 29 B No. 10 A 33 - Barrio Dulima en la ciudad de Sogamoso. De no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Rudy Viviana Piragua Alarcón.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0006/13.



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En fecha de los 18-SEP-2018

se notificó personalmente del contenido de

Acto Resolución: X

No. 3039

de fecha 06-SEP-2018

por SANDRO LEZETH PARRA

con C.C. No. 1049625879

de TUNJA

El Notificado, 

Quien-notifica, 